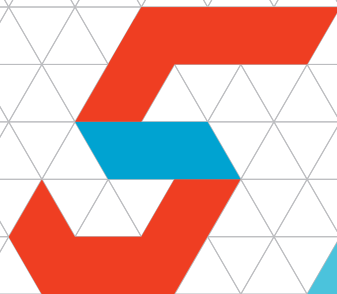




MUTUALIDAD ABOGACÍA



# PLAN DE AHORRO 5

**REGLAMENTO**  
DE APORTACIONES  
Y PRESTACIONES



MUTUALIDAD ABOGACÍA





## **PLAN DE AHORRO 5**

**REGLAMENTO  
DE APORTACIONES Y PRESTACIONES  
DEL PLAN DE AHORRO 5 DE LA  
MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA  
(CONDICIONES GENERALES)**

**MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA  
MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA**

Edición enero de 2020.



## ÍNDICE

### TÍTULO PRIMERO

#### NORMAS GENERALES

- Artículo 1.-** Denominación, Objeto y Naturaleza. **P. 7**  
**Artículo 2.-** Coberturas. **P. 7**  
**Artículo 3.-** Duración. **P. 7**  
**Artículo 4.-** Régimen financiero. **P. 7**

### TÍTULO SEGUNDO

#### CONTRATACIÓN. ALTAS Y BAJAS

- Artículo 5.-** Solicitud de contratación. Título de Seguro. **P. 8**  
**Artículo 6.-** Actualización de las circunstancias personales. **P. 8**  
**Artículo 7.-** Bajas. **P. 8**  
**Artículo 8.-** Derechos de información del mutualista. **P. 8**

### TÍTULO TERCERO

#### APORTACIONES

- Artículo 9.-** Nacimiento, duración y extinción de la obligación de aportación. **P. 9**  
**Artículo 10.-** Importe y periodicidad de las aportaciones. Fraccionamiento. **P. 9**  
**Artículo 11.-** Alteraciones de las aportaciones periódicas. Aportaciones extraordinarias. **P. 10**  
**Artículo 12.-** Lugar y forma de pago de las aportaciones. **P. 10**  
**Artículo 13.-** Impago de las aportaciones periódicas. **P. 10**  
**Artículo 14.-** Interrupción temporal y reanudación del pago de las aportaciones periódicas. **P. 10**

### TÍTULO CUARTO

#### COBERTURAS Y PRESTACIONES

##### CAPÍTULO PRIMERO. COBERTURAS DEL PLAN AHORRO 5

- Artículo 15.-** Cobertura de Ahorro. **P. 11**  
**Artículo 16.-** Cuantía de la prestación de Ahorro. Importe mínimo garantizado. **P. 11**

**Artículo 17.-** Complemento anual de rentabilidad sobre la rentabilidad abonada a cuenta. **P. 11**

**Artículo 18.-** Cobertura de Fallecimiento. **P. 12**

**Artículo 19.-** Forma de pago de las prestaciones de Ahorro o Fallecimiento. **P. 12**

**Artículo 20.-** Prestaciones a favor de los mutualistas que han interrumpido el pago de aportaciones periódicas. **P. 12**

##### CAPÍTULO SEGUNDO. SOLICITUD Y TRAMITACIÓN DE LAS PRESTACIONES

**Artículo 21.-** Solicitud de la prestación. **P. 12**

**Artículo 22.-** Reconocimiento del derecho a las prestaciones. **P. 13**

**Artículo 23.-** Pago de las prestaciones. **P. 13**

**Artículo 24.-** Reintegro de prestaciones indebidas. **P. 13**

**Artículo 25.-** Extinción de la percepción de prestaciones. **P. 13**

**Artículo 26.-** Prescripción de acciones. **P. 13**

##### CAPÍTULO TERCERO. BENEFICIARIOS DE LAS PRESTACIONES

**Artículo 27.-** Beneficiarios. **P. 13**

**Artículo 28.-** Obligaciones de los beneficiarios. **P. 14**

**Artículo 29.-** Revocación de la designación de beneficiarios por fallecimiento. **P. 14**

##### CAPÍTULO CUARTO. MOVILIZACIÓN Y RESCATE DEL SALDO ACUMULADO DE AHORRO

**Artículo 30.-** Derecho de movilización del saldo acumulado de Ahorro. **P. 14**

**Artículo 31.-** Derecho de rescate del saldo acumulado de Ahorro. **P. 14**

**Artículo 32.-** Cláusula estatutaria sobre responsabilidad personal del mutualista. **P. 14**

### TÍTULO QUINTO

#### DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 33.-** Información al mutualista y resolución de controversias. **P. 14**

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Acuerdos de desarrollo y ejecución. **P. 15**

**SEGUNDA.-** Entrada en vigor. **P. 15**

**GLOSARIO DE TÉRMINOS P. 15**



MUTUALIDAD ABOGACÍA

## TÍTULO PRIMERO

### NORMAS GENERALES

#### Artículo 1.- Denominación, objeto y naturaleza

**1.1** Con el nombre de PLAN DE AHORRO 5, la MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA (en lo sucesivo, la Mutualidad) crea un instrumento de ahorro y previsión en cumplimiento de sus fines y en beneficio de los mutualistas que voluntariamente deseen contratarlo.

**1.2** El Plan de Ahorro 5 tiene la naturaleza y el tratamiento fiscal de un Seguro Individual de Ahorro a Largo Plazo (SIALP), previsto en la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se regulará por la citada norma legal, por los Estatutos de la Mutualidad y por el presente Reglamento, así como por Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y demás normas complementarias, en la medida en que le sean aplicables.

**1.3** Dada su naturaleza de Seguro Individual de Ahorro a Largo Plazo (SIALP), tanto las aportaciones anuales como los plazos mínimos para la disposición del saldo acumulado en la cuenta de posición estarán sujetos a los límites fijados en la citada Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su normativa complementaria vigente en cada momento.

**1.4** En el Plan de Ahorro 5, la Entidad Aseguradora es la Mutualidad, que tiene su sede social en Madrid, C/ Serrano, 9, correspondiendo a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, el control y supervisión de su actividad.

**1.5** Las relaciones surgidas entre tomador, asegurado y/o beneficiario y la Mutualidad tendrán ca-

rácter estatutario, y se regirán por las disposiciones del presente Reglamento y por los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno en el ámbito de su competencia.

#### Artículo 2.- Coberturas

El Plan incluye las coberturas de Ahorro y Fallecimiento. El mutualista será tomador, asegurado y beneficiario de la cobertura de Ahorro, siendo beneficiarios de la cobertura de Fallecimiento los expresamente designados por el mutualista o, en su defecto, los establecidos conforme a lo previsto en el artículo 27.

#### Artículo 3.- Duración

**3.1** El Plan tendrá una duración definida que, en ningún caso, será inferior a la mínima prevista vigente en cada momento para los seguros con naturaleza de Seguro Individual de Ahorro a Largo Plazo (SIALP), salvo que se produzca alguna de las circunstancias que motivan la baja del seguro, conforme a lo establecido en el artículo 7.

**3.2** El vencimiento del Plan podrá anticiparse o diferirse respecto de la fecha inicialmente prevista a solicitud del tomador del seguro y previa aceptación por la Mutualidad, sujetándose en todo caso al plazo mínimo previsto legalmente.

#### Artículo 4.- Régimen financiero

**4.1** El Plan pertenece a la modalidad de aportación definida con relación a la cobertura de Ahorro y de prestación definida respecto a la de Fallecimiento, y se rige por el régimen financiero de capitalización individual, conforme al cual quedan determinados los derechos de contenido económico de los mutualistas.

**4.2** En la solicitud correspondiente, podrá establecerse un importe mínimo de aportación periódica o extraordinaria de Ahorro a contratar, así como una cuantía mínima y máxima de prestación asegurada para cada cobertura.



## TÍTULO SEGUNDO

### CONTRATACIÓN. ALTAS Y BAJAS

#### Artículo 5.- Solicitud de contratación. Título de Seguro

**5.1** Podrán contratar el Plan todas aquellas personas que reúnan los requisitos necesarios para ostentar la condición de mutualistas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 de los Estatutos de la Mutualidad.

**5.2** La contratación o modificación de las coberturas del Plan de Ahorro 5 se formalizará en el correspondiente documento de solicitud, la cual deberá reunir los requisitos exigidos. El solicitante declarará a la Mutualidad, de acuerdo con el cuestionario que se le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, incluido su estado de salud. La Mutualidad podrá requerir al solicitante la aportación de datos o informes adicionales. En caso de falseamiento, reserva o inexactitud en la declaración de salud efectuada por el solicitante, mediando dolo o culpa grave, la Mutualidad quedará liberada del pago de la prestación de riesgo correspondiente.

**5.3** A la vista de la documentación presentada y de la información facilitada, la Mutualidad decidirá la aceptación o denegación de la solicitud de contratación o modificación.

**5.4** La fecha de efectos de la contratación será la del día primero del mes siguiente al de recepción de la solicitud, siempre y cuando aparezca debidamente cumplimentada, se adjunten todos los documentos o certificaciones requeridos y se efectúe la primera aportación. En otro caso, se considerará fecha de recepción aquella en que se cumplimente adecuadamente la indicada Solicitud y se adjunte la totalidad de la documentación requerida.

**5.5** En el caso de contratación mediante el pago de una aportación extraordinaria o movilización, se considerará fecha de efecto la del día primero del mes en que se haya efectuado el cobro de la aportación o el ingreso de la movilización, siempre y cuando se adjunte a la misma la totalidad de la documentación requerida y así lo acepte expresamente la Mutualidad.

En estos casos la fecha de cobro determina la fecha de inicio de la cobertura.

**5.6** Realizada la contratación, la Mutualidad hará entrega al solicitante de una copia del presente

Reglamento, así como del Título de Seguro, pudiendo el mutualista ejercer la facultad unilateral de resolver el contrato, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de entrega de la copia del Reglamento y del documento del Título de Seguro.

**5.7** La Mutualidad entregará un nuevo Título de Seguro siempre que se modifique el contenido del mismo.

**5.8** En el caso de que por error el contenido del Título de Seguro difiera de lo convenido, el Tomador podrá solicitar que subsane la diferencia existente en el plazo de un mes a contar desde la entrega.

Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en el documento emitido.

#### Artículo 6.- Actualización de las circunstancias personales

Los mutualistas deberán proporcionar puntualmente a la Mutualidad, las alteraciones de su domicilio o residencia, la dirección de correo electrónico y cualquier otra información que les sea requerida; asimismo, deberán poner en conocimiento todas las circunstancias cuyo acaecimiento o alteración puedan suponer el nacimiento de derecho a prestaciones, variación de las mismas, o implicar quebranto para la Mutualidad.

#### Artículo 7.- Bajas

Se causará baja en el seguro por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Adquisición de la condición de Beneficiario como consecuencia del reconocimiento de la prestación de Ahorro.
- b) Fallecimiento del mutualista.
- c) Movilización del saldo acumulado en la cuenta de posición, en los términos establecidos en el artículo 30 del presente Reglamento.
- d) Rescate, en los términos establecidos en el artículo 31 del presente Reglamento.
- e) Agotamiento del saldo acumulado en la cuenta de posición.

#### Artículo 8.- Derechos de información del mutualista

**8.1** Al tiempo de formularse la Solicitud de contratación se hará entrega al solicitante de una nota informativa en la que conste el contenido establecido al efecto en el Artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y en los



artículos 122 y 124 del Reglamento de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre). Asimismo, de producirse la contratación, la Mutualidad mantendrá informado al mutualista de las modificaciones de la información inicialmente suministrada, en los términos establecidos en la normativa antes mencionada.

**8.2** Con periodicidad al menos trimestral, la Mutualidad informará a cada mutualista sobre los siguientes extremos:

- a) El saldo de la Cuenta de Posición acumulado al final del año anterior.
- b) El importe del saldo acumulado en la Cuenta de Posición al final del trimestre o período de referencia y al final del anterior, así como la información explicativa de su evolución, incluyendo en su caso el complemento de rentabilidad asignado.
- c) El tipo de interés anual correspondiente a la rentabilidad a cuenta aplicable en el trimestre y en el próximo trimestre natural o periodo que se establezca.
- d) Gastos de gestión aplicados como porcentaje sobre el saldo acumulado en la cuenta de posición.
- e) Información de la rentabilidad media obtenida en periodos anteriores, así como la rentabilidad del último ejercicio y la acumulada del ejercicio corriente hasta la fecha del informe.

**8.3** Con periodicidad anual y a solicitud del mutualista, la Mutualidad remitirá al mutualista información relativa al valor del saldo acumulado en su cuenta de posición al cierre de cada ejercicio, incluyendo el complemento de rentabilidad, así como a las aportaciones realizadas durante el ejercicio a efectos de la declaración fiscal correspondiente.

**8.4** A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se considerarán domicilio y direcciones postal y electrónica del mutualista los últimos comunicados por el mismo a la Mutualidad.

## TÍTULO TERCERO APORTACIONES

### Artículo 9.- Nacimiento, duración y extinción de la obligación de aportación

**9.1** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.5 del presente Reglamento, la obligación de aportación nace con la contratación del seguro y tiene efectos desde esa misma fecha.

**9.2** La obligación de aportación, conforme al programa de aportaciones previsto en el Título de Seguro, se mantendrá hasta la fecha del hecho causante de cualquiera de las coberturas establecidas en el presente Reglamento, momento en que quedará extinguida.

### Artículo 10.- Importe y periodicidad de las aportaciones. Fraccionamiento

**10.1** El Plan de Ahorro 5 podrá ser contratado mediante una aportación única o mediante aportaciones periódicas, pudiendo además realizarse aportaciones extraordinarias.

**10.2** Las aportaciones periódicas serán de carácter anual y su pago se efectuará por anticipado. El primer pago de las aportaciones periódicas se efectuará con fecha de efectos de la contratación por el mutualista. Las aportaciones sucesivas se ajustarán a la planificación contenida en el documento del Título de Seguro correspondiente y se harán efectivas a sus correspondientes vencimientos.

**10.3** No obstante lo anterior, el mutualista podrá fraccionar el pago de las aportaciones anuales por periodos inferiores, mensuales, trimestrales o semestrales, igualmente anticipados. El fraccionamiento se solicitará por el mutualista en la solicitud de contratación o posteriormente, y su régimen se hará constar en el documento del Título de Seguro correspondiente.

**10.4** La cuantía de las aportaciones periódicas y de sus revalorizaciones anuales se determinarán, en el momento de la contratación o ampliación por el mutualista. Las aportaciones, que de forma indivisible incluyen el coste de las coberturas suscritas y se integran en la cuenta de posición del mutualista, se elegirán por éste dentro de los límites mínimos y máximos que se establezcan, pudiendo ser modificadas en un momento posterior, atendiendo a los límites mínimos previstos, y a los máximos correspondientes que se establezcan en la normativa para los seguros con esta naturaleza.

**10.5** Los costes correspondientes a las primas de riesgo de la cobertura de Fallecimiento que se detraigan del saldo de la cuenta de posición, se calcularán para cada año natural en función de la edad actuarial del asegurado y el importe de la cobertura asegurada en cada momento. Se entiende como edad actuarial la más próxima al día en que el mutualista cumpla años respecto al 1 de enero.

**10.6** La Mutualidad, como consecuencia de un acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno o en la Asam-



blea anual, podrá ajustar las aportaciones y/o primas de la cobertura de Fallecimiento, adecuándolas a la normativa vigente en cada momento, a la experiencia de la Mutualidad o a sus expectativas de futuro, lo que en su caso comunicará al menos con dos meses de antelación a la conclusión del periodo en curso.

#### **Artículo 11.- Alteraciones de las aportaciones periódicas. Aportaciones extraordinarias**

**11.1** El mutualista podrá solicitar, al menos con 2 meses de antelación a la fecha en que deba producirse, la modificación de la cuantía de sus aportaciones o de la periodicidad de las mismas, así como la variación de su revalorización anual. Las modificaciones tomarán efecto desde la fecha en que se acepten por la Mutualidad, debiendo expedirse un nuevo documento del Título de Seguro en el que conste el nuevo régimen de aportaciones.

**11.2** Se admitirá el pago de aportaciones extraordinarias, cuya cuantía no podrá ser inferior a la establecida, en cada momento, en la correponente solicitud.

**11.3** En todo caso, la suma anual de las aportaciones periódicas y extraordinarias no podrá exceder los límites máximos legalmente establecidos en cada momento.

#### **Artículo 12.- Lugar y forma de pago de las aportaciones**

**12.1** Las aportaciones periódicas se abonarán mediante domiciliación bancaria, previa acreditación de su titularidad por el aportante, a través de la institución de crédito situada en España indicada por el mutualista en la Solicitud de contratación.

**12.2** El mutualista vendrá obligado a dar cuenta a la Mutualidad de los cambios de domiciliación bancaria, quedando exonerada aquella de toda responsabilidad por los perjuicios o gastos adicionales que se pudieran originar por el incumplimiento de esta obligación.

**12.3** El pago de las aportaciones periódicas se acreditará con cualquier medio válido en derecho.

**12.4** Las aportaciones extraordinarias se abonarán mediante recibo emitido por la Mutualidad o directamente con la correspondiente imposición o transferencia bancaria, en la cuenta señalada por la Mutualidad a tales efectos. En el documento de pago o de transferencia se hará constar, con la necesaria claridad, la naturaleza de la aportación.

#### **Artículo 13.- Impago de las aportaciones periódicas**

**13.1** En caso de impago de las aportaciones periódicas o de alguno de sus fraccionamientos, se procederá a deshacer el abono realizado en la fecha en que se dio por cobrada. Si posteriormente fuera abonada por el mutualista, se aplicará con valor de la fecha de su cobro efectivo.

**13.2** En caso de que el impago afecte a 3 fraccionamientos consecutivos de las aportaciones periódicas, o de que transcurran 3 meses a contar desde el primer impago, se entenderá constituida la situación jurídica que regula el artículo 14 del presente Reglamento, con las consecuencias derivadas de la misma. Se exceptuarán no obstante los planes en que el mutualista realice aportaciones extraordinarias de conformidad con lo previsto en dicho artículo.

**13.3** En caso de que el impago afecte a la primera aportación debida, se entenderá anulada, a todos los efectos, la contratación por el mutualista. Igualmente, si el impago de la aportación corresponde con una ampliación, se entenderá anulada la misma.

**13.4** Los gastos bancarios que se ocasionen con motivo del impago serán de cuenta del mutualista, que hará frente a los mismos mediante la detracción de su importe del saldo acumulado de su cuenta de posición.

#### **Artículo 14.- Interrupción temporal y reanudación del pago de las aportaciones periódicas**

**14.1** En cualquier momento, el mutualista podrá solicitar a la Mutualidad, por escrito, la interrupción temporal del pago de sus aportaciones periódicas.

La interrupción tendrá efectos del día primero del mes siguiente al de su aceptación por la Mutualidad.

**14.2** Una vez aceptada la interrupción temporal del pago, se seguirán detrayendo los costes de las primas de riesgo de la cobertura de Fallecimiento con cargo al saldo acumulado en la cuenta de posición a partir de la fecha de efectos de la interrupción temporal del pago, con el fin de mantener la vigencia de dicha cobertura.

**14.3** El mutualista podrá reanudar posteriormente el pago de aportaciones. El importe mínimo de las aportaciones en este caso será el establecido con carácter general en la solicitud correspondiente.

**14.4** Las prestaciones causadas por los mutualistas en situación de interrupción a la fecha del hecho causante serán las establecidas en el artículo 20 del presente Reglamento.

## TÍTULO CUARTO COBERTURAS Y PRESTACIONES

### CAPITULO PRIMERO COBERTURAS DEL PLAN AHORRO 5

#### Artículo 15.- Cobertura de Ahorro

En el Plan de Ahorro 5 se entenderá producido el hecho causante de esta cobertura al alcanzar con vida el mutualista la fecha de vencimiento que figure en el Título de seguro.

#### Artículo 16.- Cuantía de la prestación de Ahorro. Importe mínimo garantizado

**16.1** La prestación de Ahorro, que únicamente podrá percibirse en forma de capital de pago único dada la naturaleza del Plan de Ahorro 5 de Seguro Individual de Ahorro a Largo Plazo (SIALP), será la que resulte del saldo acumulado en la cuenta de posición del mutualista en la fecha de reconocimiento de la prestación.

**16.2** Los derechos económicos de los asegurados se materializan en la correspondiente cuenta de posición, la cual estará constituida conforme a las siguientes entradas y salidas:

##### Entradas:

- Las aportaciones periódicas y extraordinarias satisfechas.
- Las movilizaciones de entrada realizadas en su caso.
- Los rendimientos correspondientes al 90 % de la rentabilidad financiera de los activos afectos, instrumentada ésta mediante la rentabilidad a cuenta preanunciada y asignada de forma periódica y el complemento de rentabilidad atribuido en su caso, conforme se establece en los siguientes artículos 16.3 y 17.

##### Salidas:

- Los gastos de gestión aplicados.
- Los costes mensuales de las primas de riesgo de la cobertura de Fallecimiento.
- Las salidas por prestación en forma de capital.
- Las salidas por movilización o rescate en su caso.

- Las derramas establecidas, en su caso, cuando no se abonen mediante recibo.
- Los gastos bancarios ocasionados en su caso por impago de recibos.

**16.3** La rentabilidad atribuible a la cuenta de posición del mutualista será la realmente obtenida por la Mutualidad, y se calculará sobre los activos afectos medios, conforme a lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento, sin perjuicio de su pago a cuenta por trimestres o por otros periodos de tiempo, previo anuncio o comunicación a los mutualistas, y su regularización hasta el 90 % de la rentabilidad atribuida a fecha 31 de diciembre de cada año mediante el correspondiente complemento de rentabilidad.

**16.4** No obstante, se garantizará a la fecha del hecho causante un importe mínimo del saldo en la cuenta de posición, equivalente al porcentaje que al efecto se indique en el Título de Seguro sobre la suma de las aportaciones satisfechas.

#### Artículo 17.- Complemento anual de rentabilidad sobre la rentabilidad abonada a cuenta

**17.1** El complemento de rentabilidad estará constituido por el 90 por 100 de la rentabilidad neta anual, como exceso sobre las rentabilidades abonadas a cuenta durante el año, a la cuenta de posición de cada asegurado. El complemento de rentabilidad se aplicará al saldo de la cuenta de posición de cada Plan en vigor a 31 de diciembre de cada año, de conformidad con el principio de distribución derivado de la capitalización individual en función del tiempo de permanencia durante el año, y por la proporción entre los rendimientos correspondientes a la rentabilidad entregada a cuenta y los rendimientos pendientes de asignar conforme al 90 % de la rentabilidad real obtenida, con fecha de devengo el día 31 de diciembre de cada ejercicio, y con fecha de aplicación del día 1 del mes siguiente al de aprobación de las cuentas anuales por la Asamblea General de la Mutualidad.

El saldo acumulado en la cuenta de posición que se devengue como consecuencia del cobro de prestaciones en el período comprendido desde el 31 de diciembre de cada año hasta el día 1 del mes siguiente al de aprobación de las cuentas anuales por la Asamblea General de la Mutualidad incluirá, para el cálculo de su cuantía, el complemento de rentabilidad al que hace referencia en el párrafo anterior, como entrega provisional a cuenta de la misma.



**17.2** Si no se obtuviesen los rendimientos previstos y en consecuencia no resultara positivo el complemento de rentabilidad a aplicar sobre la rentabilidad entregada a cuenta, el saldo de la cuenta de posición de cada mutualista asegurado a 31 de diciembre de cada año se verá ajustado por la diferencia de rentabilidad no obtenida, aplicándose sobre el complemento de rentabilidad que pudiera producirse en el ejercicio inmediato siguiente (arrastre de pérdidas). Sí, aun así, no resultara suficiente para compensar la desviación producida, se reducirá el saldo de la cuenta de posición aplicando el mismo procedimiento de imputación correspondiente a la capitalización individual, todo ello sin perjuicio de la garantía mínima reconocida en el Plan conforme a lo previsto en el artículo 16.4 anterior.

**17.3** Con carácter previo a la contratación del Plan, la Mutualidad informará al solicitante sobre los criterios de cuantificación de los rendimientos netos, los criterios de aplicación de rentabilidades a cuenta de su regularización anual, la cuenta de cálculo del complemento de rentabilidad, las bonificaciones por contratación o prestación de servicios u operaciones y la cuantía de los gastos de administración y de gestión que deban ser imputados.

**17.4** La Junta de Gobierno de la Mutualidad distribuirá anualmente el 10 % de la rentabilidad no asignada en el Plan Ahorro 5, una vez detraída la partida que sea actuarialmente necesaria en cada ejercicio para dotar los fondos propios de solvencia de la Entidad, a mejorar las prestaciones, bien por incremento de las mismas o por cualquier otra medida que se estime beneficiosa para los mutualistas y beneficiarios, dentro de su objeto social y de los fines que persigue la Mutualidad.

#### **Artículo 18.- Cobertura de Fallecimiento**

**18.1** Se entenderá producido el hecho causante de la contingencia en esta cobertura con la muerte o declaración judicial de fallecimiento del mutualista asegurado.

**18.2** La prestación básica para caso de Fallecimiento del asegurado será igual al saldo acumulado en la cuenta de posición en el momento del fallecimiento, más el 5 por 100 del valor acumulado en la misma cuenta de dicho saldo al final del mes anterior, hasta la edad de 65 años, o el 1,1 % a partir de dicha edad, sin que dicho porcentaje básico supere el límite máximo de 10.000 €.

**18.3** La cobertura de Fallecimiento se extinguirá en la fecha de reconocimiento de la prestación de Ahorro.

#### **Artículo 19.- Forma de pago de las prestaciones de Ahorro o Fallecimiento**

Las prestaciones de Ahorro y de Fallecimiento únicamente podrán percibirse en forma de capital de pago único, dada la naturaleza de Seguro Individual de Ahorro a Largo Plazo del Plan de Ahorro 5.

#### **Artículo 20.- Prestaciones a favor de los mutualistas que han interrumpido el pago de aportaciones periódicas**

**20.1** Si hallándose el mutualista en situación de interrupción de aportaciones periódicas se produjera el hecho causante de la prestación de Ahorro, únicamente tendrá derecho a percibir la prestación que pudiera constituirse con cargo al importe acumulado en su cuenta de posición en la fecha de reconocimiento, aplicándose en su caso la garantía de prestación mínima prevista en el artículo 16.4.

**20.2** Si hallándose el mutualista en situación de interrupción de aportaciones periódicas se produjera la contingencia de Fallecimiento, el beneficiario tendrá derecho a percibir la prestación correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 18.

### **CAPÍTULO SEGUNDO SOLICITUD Y TRAMITACIÓN DE LAS PRESTACIONES**

#### **Artículo 21.- Solicitud de la prestación**

**21.1** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento, el mutualista o, en su caso, el beneficiario, deberá comunicar a la Mutualidad los hechos que den lugar a prestaciones dentro del plazo de los 7 días hábiles siguientes a su acaecimiento. El mutualista o en su caso el beneficiario deberán acreditar el derecho a las prestaciones remitiendo a la Mutualidad, debidamente cumplimentados y firmados, los modelos oficiales de solicitud de prestaciones, debiendo acompañarse a los mismos cuantos documentos justificativos sean precisos para acreditar el derecho del solicitante.

**21.2** Con relación a la cobertura de Ahorro, la Mutualidad comunicará al mutualista beneficiario, o a su representante, con tres meses de antelación a la fecha del mismo, la proximidad del vencimiento del Plan al

objeto de que éste solicite el pago de la prestación o retrase, si es el caso, la fecha de vencimiento. Si llegada la fecha de vencimiento la Mutualidad no hubiera recibido solicitud alguna, la cuenta de posición del mutualista se actualizará conforme a lo previsto en los números 2 y 3 del artículo 16, hasta la efectiva solicitud de prestación por parte del beneficiario.

**21.3** En caso de fallecimiento, el plazo mencionado en el anterior artículo 21.1 se contará desde que el beneficiario o su representante legal tuviesen conocimiento del fallecimiento del causante y de su designación como beneficiario, o desde que pueda acreditar su condición por disposición testamentaria u otros medios válidos en derecho.

**21.4** El mutualista, o, en su caso, el beneficiario, deberá acreditar ante la Mutualidad cuantos datos o extremos complementarios le sean requeridos.

**21.5** La tramitación de la solicitud de prestación se iniciará a partir del momento en que sea aportada toda la documentación prevista en el presente Reglamento.

**21.6** El incumplimiento de las precedentes obligaciones de comunicación podrá generar, en favor de la Mutualidad, la correspondiente indemnización por los daños y/o perjuicios causados.

### **Artículo 22.- Reconocimiento del derecho a las prestaciones**

**22.1** El reconocimiento del derecho a la prestación será notificado al beneficiario mediante escrito de la Mutualidad en el que se indicará la forma y cuantía de la prestación, retenciones fiscales efectuadas y demás elementos definitorios de la prestación. La indicada notificación será remitida al beneficiario de la prestación dentro del plazo máximo de 30 días desde la presentación de la documentación correspondiente.

**22.2** Las prestaciones serán abonadas al beneficiario o beneficiarios previstos o designados conforme a lo establecido en el presente Reglamento, salvo que medie embargo o traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente.

### **Artículo 23.- Pago de las prestaciones**

Las prestaciones se pagarán con efectos de la fecha del hecho causante conforme a lo establecido,

para cada cobertura, en el presente Reglamento, a salvo de lo establecido en el artículo 26 del mismo.

La prestación, en forma de capital de pago único, deberá ser abonada al beneficiario dentro del plazo máximo de 7 días hábiles desde que éste presente la documentación completa correspondiente.

### **Artículo 24.- Reintegro de prestaciones indebidas**

**24.1** Quienes hayan percibido indebidamente prestaciones de la Mutualidad vendrán obligados solidariamente a reintegrar su importe.

**24.2** Si la cantidad no fuese reintegrada en el plazo de 3 meses desde que se percibió indebidamente, la Mutualidad podrá exigir, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, un interés al tipo señalado en el artículo 20 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre.

### **Artículo 25.- Extinción de la percepción de prestaciones**

Las prestaciones, que tienen forma de capital, se extinguirán al producirse el pago del mismo.

### **Artículo 26.- Prescripción de acciones**

Las acciones que se deriven del derecho a causar prestaciones prescribirán en el plazo de 5 años, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de seguros privados.

## **CAPÍTULO TERCERO BENEFICIARIOS DE LAS PRESTACIONES**

### **Artículo 27.- Beneficiarios**

**27.1** El beneficiario de la prestación de Ahorro es el propio mutualista.

**27.2** La designación de beneficiario o beneficiarios para la prestación de Fallecimiento se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

- a) La designación de beneficiarios podrá efectuarse al tiempo de solicitar la contratación en el Plan Ahorro 5 ó, con posterioridad, mediante comunicación fehaciente a la Mutualidad. Asimismo podrá efectuarse en testamento.
- b) En caso de designación genérica en favor de los hijos, se entenderán como tales a todos sus descendientes con derecho a herencia.
- c) Si la designación se efectúa en favor de los herederos, sin mayor especificación, se entenderán como tales a todos los que ostenten esa



condición al tiempo del fallecimiento del mutualista.

- d) La designación del cónyuge como beneficiario atribuirá tal condición al que lo sea en el momento del fallecimiento del mutualista.
- e) Si la designación se hace en favor de varios beneficiarios, la prestación se distribuirá por partes iguales salvo estipulación contraria. Cuando se haga en favor de los herederos, la distribución tendrá lugar en proporción a la cuota hereditaria, salvo pacto en contrario. La parte no adquirida por un beneficiario acrecerá la de los demás.
- f) Si en el momento del fallecimiento del mutualista no hubiese beneficiario concretamente designado ni reglas para su determinación, el capital formará parte del patrimonio del mutualista.
- g) Los beneficiarios que sean herederos conservarán dicha condición aunque renuncien a la herencia.

#### **Artículo 28.- Obligaciones de los beneficiarios**

Los beneficiarios vendrán obligados a facilitar a la Mutualidad las circunstancias personales que les sean requeridas.

#### **Artículo 29.- Revocación de la designación de beneficiarios por fallecimiento**

**29.1** Mientras no se haya renunciado expresamente y por escrito a tal facultad, podrá revocarse en cualquier momento la designación de beneficiarios de la prestación por Fallecimiento.

**29.2** La revocación deberá efectuarse en la misma forma establecida para la designación de beneficiarios.

### **CAPÍTULO CUARTO** **MOVILIZACIÓN Y RESCATE DEL** **SALDO ACUMULADO DE AHORRO**

#### **Artículo 30.- Derecho de movilización del saldo acumulado de Ahorro**

**30.1** Los mutualistas podrán movilizar íntegramente el saldo acumulado de Ahorro en su cuenta de posición a otro Plan de Ahorro a Largo Plazo, conforme a lo previsto en la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en su normativa complementaria vigente en cada momento. La movilización dará lugar a la baja del Plan.

**30.2** Asimismo, los mutualistas podrán contratar el Plan de Ahorro 5 mediante la movilización al mismo del saldo que el mutualista tuviere en otro Plan de Ahorro a Largo Plazo de los que fuere titular.

#### **Artículo 31.- Derecho de rescate del saldo acumulado de Ahorro**

**31.1** Los mutualistas podrán rescatar el saldo acumulado de Ahorro en su cuenta de posición, de forma íntegra, una vez transcurrida la primera anualidad de seguro completa, con las penalizaciones establecidas en el Título de Seguro y sin penalización alguna una vez transcurridas las primeras 3 anualidades completas.

**31.2** En el supuesto de rescate deberá abonarse al mutualista la cuantía que proceda dentro del plazo máximo de 7 días hábiles desde que éste, o su representante, presente la solicitud correspondiente.

#### **Artículo 32.- Cláusula estatutaria sobre responsabilidad personal del mutualista**

De acuerdo el artículo 46.3 de los Estatutos de la Mutualidad, los mutualistas están obligados a satisfacer puntualmente las derramas y demás cargas económicas que les correspondan, en función de las cuotas y aportaciones satisfechas por cada mutualista y de los riesgos cubiertos al mismo, en cumplimiento de lo previsto en los Estatutos o de los acuerdos de los Órganos sociales.

## **TÍTULO QUINTO** **DISPOSICIONES COMUNES**

#### **Artículo 33.- Información al mutualista y resolución de controversias**

##### **33.1 Información al mutualista**

Ante cualquier aclaración, incidencia o consulta sobre los derechos e intereses legalmente reconocidos en este Reglamento, se podrán formular consultas o solicitudes de información ante el Servicio de Información al Mutualista dirigiéndose a la Mutualidad sita en calle Serrano 9, 2ª planta, 28001 Madrid, o bien a la dirección de correo electrónico [buzon@mutualidadabogacia.com](mailto:buzon@mutualidadabogacia.com).

##### **33.2 Resolución de quejas y reclamaciones por la Mutualidad General de la Abogacía**

En caso de que el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario tenga una queja o reclamación que se

refiera a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de este Reglamento de aportaciones y prestaciones, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos financieros, deberá presentar una queja o reclamación ante el Departamento de Reclamaciones y Atención al Asegurado de la Mutualidad, quien deberá acusar recibo de las mismas y resolverlas motivadamente en el plazo de 1 mes. Las comunicaciones deberán dirigirse a calle Serrano 9, 2ª planta, 28001 Madrid, o bien a la dirección de correo electrónico buzón@mutualidadabogacia.com.

### 33.3 Protección administrativa

En caso de silencio o de desestimación de la pretensión en el plazo anteriormente referido, se podrá presentar queja o reclamación ante el Servicio de reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, acreditando haberlas formulado previamente por escrito al Departamento de Reclamaciones y Atención al Asegurado de la Mutualidad.

### 33.4 Arbitraje

La resolución de las controversias que puedan surgir entre los mutualistas y la Mutualidad en orden a las contingencias, condiciones y requisitos de cobertura y prestaciones garantizadas, podrá someterse a arbitraje de derecho al amparo de las previsiones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, a cuyo efecto en las Condiciones Particulares se consignará el correspondiente convenio arbitral de acuerdo con las previsiones del Título II de la Ley. La administración del arbitraje y la designación de árbitros se encomendarán a la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (S.E.A.I.D.A.), con sede en Madrid, calle Sagasta, número 18.

### 33.5 Jurisdicción civil

Sin perjuicio de lo anterior, el mutualista podrá interponer las acciones que considere pertinentes ante la jurisdicción civil ordinaria de su domicilio. En este caso, la prescripción de las acciones es de 5 años.

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA.- Acuerdos de desarrollo y ejecución

Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Mutualidad para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento, gozarán de la misma naturaleza y eficacia que éste, sin perjuicio de su ulterior y preceptiva ratificación por la Asamblea General.

### SEGUNDA.- Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

### De carácter general:

#### CUENTA DE POSICIÓN

Es en la cuenta de posición donde se materializan los derechos económicos de los asegurados del Plan de Ahorro 5. Acreditan y cargan esta cuenta las diferentes entradas y salidas previstas en el artículo 16 del Reglamento del Plan.

#### APORTACIONES

Importes a satisfacer necesarios para llevar a cabo la acción del Plan.

#### RENTABILIDAD APLICABLE AL SALDO DE LA CUENTA DE POSICIÓN

La rentabilidad que acredita el saldo acumulado de la cuenta de posición es el 90 % de la realmente obtenida por la Mutualidad, neta de gastos imputables y pérdidas de valoración, y se calcula sobre los activos medios afectos. La aplicación de rentabilidad se lleva a cabo mediante el abono periódico de la rentabilidad a cuenta preanunciada, y la correspondiente regularización, hasta el 90 % de la rentabilidad efectiva, a fecha 31 de diciembre de cada año, con el abono en la cuenta de posición del complemento de rentabilidad, en su caso, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 17 del Reglamento.

#### ACTIVOS AFECTOS

Activos de la Mutualidad no específicamente asignados a otros seguros u obligaciones en el libro de inversiones. Al calcularse la rentabilidad sobre los activos medios afectos, el valor correspondiente se obtiene de la semisuma de activos afectos al inicio y al final del ejercicio.

#### RENTABILIDAD CUENTA PREANUNCIADA

Con periodicidad al menos trimestral, la Mutualidad informará a los mutualistas con saldo en la cuenta de posición de Planes en vigor, de la rentabilidad aplicable al mismo en el periodo siguiente, la cual constituye un valor a cuenta del 90 % de la rentabilidad financiera aplicable.



#### COMPLEMENTO DE RENTABILIDAD

Viene dado por el exceso del 90 % de la rentabilidad aplicable sobre la rentabilidad a cuenta asignada durante el ejercicio. La fecha de devengo es la de 31 de diciembre del ejercicio, y la fecha de aplicación efectiva es la del día 1 del mes siguiente al de aprobación de las cuentas anuales por la Asamblea General de la Mutuality.

#### GARANTÍA MÍNIMA DE LA COBERTURA DE AHORRO JUBILACIÓN

En cualquier caso, se garantiza a la fecha de vencimiento un importe mínimo del saldo en la cuenta de posición, equivalente al porcentaje que al efecto se indique en el Título de Seguro sobre la suma de las aportaciones satisfechas.

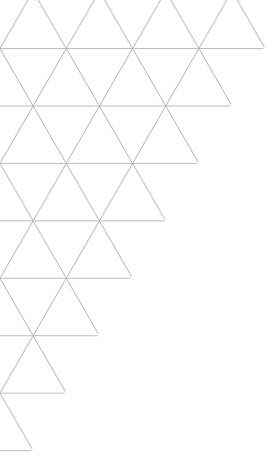






MUTUALIDAD ABOGACÍA





[mutualidadabogacia.com](http://mutualidadabogacia.com)



## MUTUALIDAD ABOGACÍA

[www.mutualidadabogacia.com](http://www.mutualidadabogacia.com)

sam@mutualidadabogacia.com | T. 914 35 24 86

